

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/COMTD/1/Corr.1

9 de octubre de 1995

(95-2975)

Comité de Comercio y Desarrollo

Original: español/inglés

ACUERDO DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)

Corrigendum

Se ha recibido de la Misión Permanente del Uruguay la siguiente comunicación, de fecha 27 de septiembre de 1995.

La Misión Permanente del Uruguay presenta sus más atentos saludos a la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio, y, en su calidad de Coordinador Pro-Tempore de los países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) tiene el honor de presentar información complementaria sobre las respuestas contenidas en el documento WT/COMTD/1.¹

Al respecto se solicita que estas respuestas sean distribuidas como documento del Grupo de trabajo sobre el MERCOSUR establecido por el Comité de Comercio y Desarrollo.

Asimismo se transmite como anexo la versión ajustada del Arancel Externo Común del MERCOSUR, así como las listas de excepciones y régimen de adecuación.²

¹Los textos reproducidos en este corrigendum substituyen completamente las respuestas correspondientes contenidas en el documento WT/COMTD/1.

²Las delegaciones interesadas pueden recoger en el despacho N° 3006 copias de la documentación correspondiente, que está disponible en disquete.

2.2. ¿Qué progresos se han realizado en la coordinación y armonización de las políticas macroeconómicas que se llevan a la práctica? ¿Pueden los miembros del MERCOSUR proporcionar un breve resumen de los logros conseguidos hasta la fecha en la integración económica, y otro sobre los planes elaborados para lograr un mayor progreso? ¿Puede proporcionarse un calendario de los futuros planes de integración?

Es un objetivo de la política económica de los países del MERCOSUR el mantenimiento de los equilibrios macroeconómicos claves -fiscal, monetario y cambiario-, equilibrios que no son sólo la base de las reformas implementadas por cada uno de los países en forma independiente sino que se perciben como significativos para el proceso de integración regional.

En junio de 1992, el Consejo del Mercado Común estableció el Cronograma de Medidas para la coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales. Precisamente, los progresos en materia de coordinación y armonización de las políticas macroeconómicas están reflejados en los avances alcanzados, los que han permitido dar por concluida en forma satisfactoria la etapa de transición del MERCOSUR, cuyo plazo de finalización previsto era el 31 de diciembre de 1994 (artículo 3° del Tratado de Asunción) y poner en marcha la Unión Aduanera del MERCOSUR, tal como estaba previsto en el Tratado.

Los Estados Partes del MERCOSUR han aprobado en la reunión del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común, celebrada en Ouro Preto, Brasil, el 16 y 17 de diciembre de 1994, un conjunto de Decisiones y Resoluciones que pusieron en funcionamiento la Unión Aduanera del MERCOSUR, a partir de la puesta en vigencia del Arancel Externo Común (AEC) el 1° de enero de 1995 y de las medidas de política comercial común necesarias para la vigencia del mismo. Entre estas últimas, se cuanta con un Régimen Común de Reglas de Origen, un Reglamento de Prácticas Desleales contra Terceros Países (que se encuentra en proceso de actualización en base a lo aprobado en la Ronda Uruguay), un Régimen Común para las Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Áreas Aduaneras Especiales del MERCOSUR, un Código Aduanero MERCOSUR y un conjunto de normas aduaneras de carácter operativo que han sido armonizadas y aplicadas en forma común por los Estados Partes.

En materia tributaria se han efectuado estudios comparativos de los sistemas de los Estados Partes con el propósito de determinar las asimetrías e identificar consecuentemente las áreas en las que habrá de buscarse convergencia. En relación a la coordinación de políticas macroeconómicas se han realizado estudios para la identificación de indicadores macroeconómicos claves para la evaluación del desempeño de las economías de los Estados Partes.

Un breve resumen de los logros conseguidos hasta la fecha en el campo de armonización de las políticas comerciales y sectoriales puede apreciar en las principales decisiones sobre el particular adoptadas en la Reunión de Ouro Preto, las que se consignan a continuación (los textos respectivos se acompañan como Anexo III):

- a) Dec. N 12/94 Principios de Supervisión Bancaria Global Consolidada
- b) Dec. N 15/94 Acuerdo de Transporte Multimodal en el MERCOSUR
- c) Dec. N 16/94 Normas de aplicación sobre Despacho Aduanero de Mercaderías
- d) Dec. N 17/94 Normas de aplicación sobre Valoración Aduanera de Mercaderías
- e) Dec. N 19/94 Régimen para el sector azucarero
- f) Dec. N 22/94 Aprueba la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y el Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR
- g) Dec. N 23/94 Reglas de Origen
- h) Dec. N 24/94 Régimen de Adecuación Final de la Unión Aduanera
- i) Dec. N 25/94 Aprobación del Código Aduanero MERCOSUR
- j) Dec. N 29/94 Régimen del sector automotriz

Por su parte, el Grupo Mercado Común en su XVIª Reunión del 14 y 15 de diciembre de 1994 aprobó un conjunto de Resoluciones, refiriéndose la mayoría de ellas a la armonización y aprobación de normas técnicas de la industria automotriz, alimenticia y farmacéutica; incluyendo cuestiones sanitarias.

Los próximos pasos del proceso de integración del MERCOSUR se vinculan con el perfeccionamiento del funcionamiento de la Unión Aduanera, tanto en la consideración y aprobación de instrumentos de política comercial, como también en los aspectos de armonización operativa, de normas técnicas, de aspectos tributarios y de políticas del sector público.

En cuanto a la labor futura en dicho sentido, se destacan la Resolución N° 20/95 del Grupo Mercado Común de agosto de 1995 que establece la nueva estructura institucional del Grupo Mercado Común y la Decisión N° 6/95 del Consejo del Mercado Común de la misma fecha, por la cual se encomienda al Grupo que eleve a la próxima reunión del Consejo un proyecto de programa de acción del MERCOSUR hasta el año 2000, con el propósito de avanzar hacia la conformación del Mercado Común.³

3.2. El párrafo 2 del artículo 1 y el apartado c) del artículo 5 se refieren al establecimiento de un arancel externo común. Desearíamos contar con información detallada sobre la cobertura de partidas, las partidas que quedarán excluidas, el calendario de establecimiento de un arancel externo común, el tipo arancelario externo común de cada partida y, por último, sobre la comparación desde el punto de vista del nivel general de los tipos arancelarios, de los tipos del arancel externo común con los tipos arancelarios aplicados por cada Estado Parte (sobre la base de un promedio de los tipos aplicados ponderado en función del comercio exterior).

Los niveles arancelarios del AEC van de 0 por ciento a 20 por ciento, con intervalos de 2 puntos porcentuales. Argentina, Brasil y Uruguay pueden definir hasta 300 excepciones nacionales al AEC y Paraguay hasta 399 excepciones nacionales al AEC. Las excepciones convergirán al AEC en forma lineal y automática en un plazo máximo de seis años para Argentina, Brasil, Uruguay (al 1º de enero del 2001) y el 1º de enero del 2006 para Paraguay. Las excepciones también pueden ser de carácter ascendente, es decir, converger al AEC desde un nivel arancelario nacional inferior al AEC.

Asimismo algunos de los productos incluidos en el régimen de adecuación también constituyen excepciones al Arancel Externo Común (no computables en las 300 y 399 excepciones generales al AEC).

Además de dichas excepciones de carácter general al AEC, los cuatro Estados Partes han acordado que pueden mantenerse excepciones al AEC consensuado en los rubros de bienes de capital, telecomunicaciones e informática, las que se computan en forma independiente al otro tipo de excepciones.

En el caso de bienes de capital, el AEC fijado es de 14 por ciento, pudiendo Argentina y Brasil converger a dicha alícuota en forma lineal y automática el 1º de enero del 2001, mientras que Uruguay y Paraguay pueden converger a dicha alícuota en forma lineal y automática el 1º de enero del 2006.

En cuanto a los bienes de informática y telecomunicaciones, el AEC fijado es de 16 por ciento, pudiendo los cuatro Estados Partes converger a dicho nivel, en forma lineal y automática el 1º de enero del 2006.

³Las delegaciones interesadas pueden recoger copias de los instrumentos citados en español, en el despacho N° 3006.

En adición a las excepciones antes mencionadas, de aplicación para los cuatro Estados Partes, por Resolución GMC N 7/95 de abril de 1995 se autorizó a Brasil a definir hasta un máximo de 150 excepciones adicionales al AEC, por un plazo máximo del un año, en calidad de medida excepcional tendiente a contemplar situaciones efectivas de abastecimiento y precios surgidas en virtud de las necesidades actuales de consolidación del plan de estabilización económica de Brasil.⁴

Por último, mediante la Resolución N 22/95 de agosto de 1995, el Grupo Mercado Común creó un sistema para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario tendientes a garantizar un normal y fluido abastecimiento de materias primas e insumos.⁵ Los productos beneficiados por este sistema no podrán exceder de cincuenta por cada Estado Parte. El plazo de vigencia de la referida Resolución y de las medidas que se dicten bajo su amparo será hasta el 28 de abril de 1996.

La información disponible sobre las partidas arancelarias cubiertas por el AEC, los niveles consensuados en cada caso y las partidas que quedarían exceptuadas transitoriamente se adjunta en Anexo I.

3.8. ¿Se producirán excepciones al AEC? En caso afirmativo, ¿podría proporcionarse una lista donde se indiquen los derechos que impondrá cada Parte? ¿Cuál será el calendario adoptado para integrar las eventuales excepciones en el AEC?

Ver respuesta al punto 3.2.

En agosto de 1995 los Estados Partes procedieron al intercambio de sus respectivas listas finales de excepciones.

En el Anexo I que se adjunta se consignan las excepciones al AEC y el cronograma de convergencia que cada país ha comunicado.

5.3. ¿Pueden comunicar las Partes si se ha producido algún progreso en la elaboración de las normas comunes sobre competencia comercial mencionadas en el artículo 4 del Acuerdo?

En esta materia, el MERCOSUR ha aprobado tres documentos:

- a) Reglamento relativo a la defensa contra importaciones que sean objeto de dumping o subsidios provenientes de países no miembros del MERCOSUR;
- b) Procedimiento de Quejas y Consultas sobre Prácticas Desleales al Comercio;
- c) Procedimiento de intercambio informativo para el caso de investigaciones de dumping por importaciones provenientes de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

Los procedimientos indicados en b) y c) se aplicaron durante el período de transición mientras que el Reglamento indicado en a) está siendo revisado para su adecuación a la normativa de la OMC.

El Régimen de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio de Terceros Países y Política Común de Salvaguardias (Res. 108/94), en sus pautas generales establece que los Estados Partes aplicarán sus legislaciones nacionales hasta tanto se aprueben los reglamentos comunes, manteniendo informada

⁴Véase la nota 2.

⁵Véase la nota 2.

a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) (ver respuesta al punto 14).⁶ La Comisión de Comercio presentará al Grupo Mercado Común el Reglamento Común contra Prácticas Desleales adecuado a los Acuerdos de la OMC y el Régimen de Salvaguardias, en base a los trabajos realizados hasta el momento por el ex-Subgrupo de Trabajo N° 1 y el Comité Técnico N° 6 dependiente de la referida Comisión.

12.1. ¿Qué opinan los Estados Partes en el Acuerdo del MERCOSUR acerca de su relación con otros esfuerzos de integración regional? El Tratado forma parte de la ALADI, geográficamente más amplia. El MERCOSUR tiene también un acuerdo con los Estados Unidos referente a un Consejo de comercio e inversión bajo los auspicios de la "Iniciativa para las Américas" del Presidente Bush. ¿Cuál es la actitud respecto del TLC de América del Norte? ¿Debe interpretarse que el MERCOSUR es un paso hacia una integración latinoamericana más amplia?

Los Estados Partes del Tratado de Asunción se fijaron desde el inicio, como objetivo primordial, insertar al MERCOSUR dentro de las corrientes de comercio mundiales. El MERCOSUR es un proceso flexible y abierto, opuesto a la idea de "fortaleza" que reedite, a escala cuatripartita, viejas concepciones aislacionistas.

En ese sentido, en los considerandos del Tratado de Asunción, los cuatro Estados Partes han expresado que son "conscientes de que el presente Tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo en forma progresiva de la integración de América Latina, conforme al objetivo del Tratado de Montevideo de 1980" (ver también respuesta al punto 12.3).

En lo que concierne al hemisferio americano, la reciente reunión de la cumbre hemisférica decidió el inicio de inmediato de las negociaciones tendientes al establecimiento del "Área de Libre Comercio de las Américas" en la que se eliminarán progresivamente las barreras al comercio y a la inversión previniéndose la conclusión de estas negociaciones a más tardar el año 2005.

En el contexto indicado precedentemente, se adoptó el Plan de Acción Inmediata para el cumplimiento del objetivo mencionado, con mandatos específicos para los Ministerios de Comercio del Área. En este sentido se prevé la realización de reuniones entre las agrupaciones regionales, siendo los distintos Consejos de Comercio e Inversión el marco apropiado para la identificación de áreas o el establecimiento de líneas de acción.

En cumplimiento del referido Plan de Acción, en junio pasado tuvo lugar una Reunión de Ministros de Comercio de las Américas, en la que se constituyeron siete Grupos de Trabajo que deberán comenzar las tareas preparatorias con relación a una serie de disciplinas comerciales.

Por lo tanto, si bien las reglas y condiciones que permitirán la interrelación del MERCOSUR con los mercados de América del Norte se encuentran en etapa de definición, ya se ha establecido el objetivo de constitución de una Zona de Libre Comercio en el plazo antes indicado.

14.1. ¿Cuál es el calendario para las demás esferas incluidas en el Acuerdo? ¿Podría el Grupo de Trabajo obtener detalles de las cuestiones de que se están ocupando los 11 grupos de trabajo? Por ejemplo, quisiéramos tener la seguridad de que el grupo de trabajo encargado de transporte marítimo no proyecta imponer nuevas restricciones, por ejemplo, nuevos sistemas de preferencias para la carga entre los "Estados Partes".

⁶Las delegaciones interesadas pueden recoger copias del instrumento citado, en portugués, en el despacho N° 3006.

A partir del 1 de enero de 1995 se creó una nueva estructura institucional del MERCOSUR aprobada por el Protocolo de Ouro Preto que se encuentra sujeto a ratificación parlamentaria de los Estados.⁷

A los efectos de velar por la aplicación del AEC y los instrumentos de política comercial común, el Consejo del Mercado Común estableció la Comisión de Comercio del MERCOSUR. Esta Comisión creó a su vez diversos Comités Técnicos encargados de llevar adelante el calendario y los cronogramas para las distintas tareas encomendadas por el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común.

Los once Subgrupos de Trabajo que funcionaron durante el período de transición se ocuparon de las siguientes materias:

SGT N° 1	Asuntos Comerciales
SGT N° 2	Asuntos Aduaneros
SGT N° 3	Normas Técnicas
SGT N° 4	Política Fiscal y Monetaria relacionada con el Comercio
SGT N° 5	Transporte Terrestre
SGT N° 6	Transporte Marítimo
SGT N° 7	Política Industrial y Tecnología
SGT N° 8	Política Agrícola
SGT N° 9	Política Energética
SGT N° 10	Coordinación de Políticas Macroeconómicas
SGT N° 11	Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social

Mediante la Resolución N° 20/95 de agosto de 1995, el Grupo Mercado Común aprobó la nueva estructura institucional dependiente de él, conformada por los siguientes órganos:

- Subgrupos de Trabajo:

SGT N° 1	Comunicaciones
SGT N° 2	Minería
SGT N° 3	Reglamentos Técnicos
SGT N° 4	Asuntos Financieros
SGT N° 5	Transporte e Infraestructura
SGT N° 6	Medio Ambiente
SGT N° 7	Industria
SGT N° 8	Agricultura
SGT N° 9	Energía
SGT N° 10	Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social

- Reuniones Especializadas:

Ciencia y Tecnología
Turismo

- Grupos *Ad Hoc*:

Servicios
Aspectos Institucionales

⁷Véase el documento N° WT/COMTD/1/Add.1.

MERCOSUR-ALADI
MERCOSUR-OMC
Azúcar

- Comité de Cooperación Técnica MERCOSUR

El MERCOSUR no está considerando la imposición de nuevas restricciones a las cargas marítimas por los Estados Partes.